



**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°100-CEU-UNICA-2022.

Ica, 25 de octubre del 2022.

VISTO:

La relación de docentes ordinarios que integran cada una de las facultades de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, así como el contenido de algunos artículos del Reglamento General de Elecciones donde se presentan algunos errores materiales, hace necesario que este Comité Electoral Universitario realice las precisiones necesarias que establezcan la aplicación correcta de los mismos;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “ San Luis Gonzaga “– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°2500-2022-R-UNICA, de fecha 02 de julio del 2022, y la directiva para el procedimiento del proceso electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el Consejo de Facultad, representantes de estudiantes ante el Consejo Universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la Asamblea Universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°4132-2022-R-UNICA, de fecha 06 de setiembre del 2022; y su modificatoria mediante Resolución Rectoral N°4763-2022-R-UNICA, de fecha 29 de setiembre de 2022;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantari, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prórroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, con vigencia a partir del 26 de setiembre de 2021, en cumplimiento de las atribuciones reconocidas a la Asamblea Universitaria conforme a la Ley Universitaria N°30220;

Que, mediante Resolución Rectoral N°516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” el mismo que está integrado de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N° 4764-2022-R-UNICA, de fecha 29 de setiembre del 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", concerniente a elecciones de decanos y representantes docentes ante la asamblea universitaria y consejo de facultad el 21 de noviembre del 2022 así como una eventual segunda vuelta y elecciones de los representantes estudiantiles ante asamblea Universitaria, consejo universitario y consejo de facultad el 24 de noviembre del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 2500-2022-R-UNICA, el Comité Electoral Universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación, como así tuvo lugar;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°2500-2022-R-UNICA, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad, como precisamente ocurre en el caso de autos; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, de acuerdo a la tercera disposición complementaria del Reglamento General de Elecciones de esta universidad, las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Comité Electoral Universitario, teniendo en consideración para sus decisiones lo establecido en las Ley Universitaria N°30220, Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y la Ley Orgánica de Elecciones en materia electoral; así como el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 y demás complementarias; todo lo cual también se condice con la cuarta disposición final del citado Reglamento, cuyo tenor establece que las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral, no específicamente contempladas en el mismo, serán resueltas por el Comité Electoral Universitario, y sus decisiones son inapelables;

SEGUNDO.- Que, de igual forma, esta facultad del Comité Electoral se encuentra contemplada en el literal "d" del Título Preliminar de la Resolución del Consejo Directivo N°158-2019-SUNEDU-CD, que contiene las disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N°30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas, cuya parte pertinente textualmente indica: "...El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulta claro en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos y estudiantes universitarios, y de acuerdo con los principios descritos en este dispositivo";

TERCERO.- Que, en relación al número de docentes ordinarios integrantes de cada facultad, este Comité considera necesario establecer con transparencia y claridad el criterio correcto de aplicación del art. 33° del citado Reglamento General de Elecciones, máxime si en conformidad con la función rectora de conducción y control asignada a este Comité de conformidad con el art. 72° de la Ley Universitaria, debe cuidarse de establecer la correcta inscripción de las diversas listas de docentes para cada facultad; haciendo uso además de las facultades conferidos por la cuarta disposición final del Reglamento Electoral;

CUARTO.- Que, en tal sentido corresponde indicar que para el caso del consejo de facultad las listas de docente deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa, por categorías, aplicándose la fórmula o regla ordinaria de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto, que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar). Todo ello atendiendo fundamentalmente al número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso;

QUINTO.- Que, para ello es del caso apreciarse la realidad imperante en cada facultad, cuyo número total de docentes ordinarios en cada una de las 03 categorías es el siguiente:

FACULTAD	CATEGORIA DOCENTE			DOCENTES (4)= (1)+(2)+(3)
	PRINCIPALES (1)	ASOCIADOS (2)	AUXILIARES (3)	
ADMINISTRACIÓN	28	2	6	36
AGRONOMIA	21	5	7	33
ARQUITECTURA	3		4	7
C. DE LA EDUCACIÓN	19	10	30	59
C.DE LA COMUNICACIÓN	8	5	19	32
CC.ECONOMICAS Y N.INT.	18	1	7	26
CIENCIAS	25	9	6	40
CIENCIAS BIOLÓGICAS	16	11	8	35
CONTABILIDAD	19	3	3	25
DERECHO	14	6	19	39
ENFERMERIA	23	23	6	52
FARMACIA Y BIOQUÍMICA	44	2	10	56
ING. CIVIL	14	6	3	23
ING. DE SISTEMAS	6	4	8	18
ING. MECÁNICA Y ELECT.	31	18	8	57
ING. MINAS	10	9	4	23
ING. PESQUERA Y DE ALIM.	12	5	4	21
ING. QUÍMICA Y PETROQUÍ.	14	3	8	25
ING.AMBIENTAL Y SANIT.	10	5	6	21
MEDICINA HUMANA	51	12	5	68
MEDICINA VETERINARIA	13	6	1	20
OBSTETRICIA	4	2	6	12
ODONTOLOGIA	28	4	5	37
PSICOLOGIA	2	2	8	12
Total general	433	153	191	777

Así, por ejemplo, en el caso de la Facultad de Administración existen 28 docentes principales y 06 auxiliares, lo que permite la exigencia de inscripción de lista completa en cada una de ambas categorías con observancia de la regla ordinaria, es decir de 06 docentes para la categoría de principal y 02 para la categoría de auxiliares. Sin embargo, apreciándose que en la categoría de asociados solamente existen 02 docentes ordinarios se aplicara para el caso concreto la regla de excepción (3-2-1) que permite la inscripción de una lista con solo 02 docentes en la indicada categoría;

SEXTO.- Que, este criterio rector para efectos de la inscripción para las diferentes listas en cada Facultad, permitirá la participación universal de la comunidad docente universitaria, obteniendo representación a todo nivel, salvo el caso de imposibilidad de inscripción por inexistencia del número

mínimo de docentes ordinarios en determinada categoría de la Facultad, o en su defecto, que aun existiendo no pueda integrarse lista completa con el suficiente número de docentes exigidos en cada categoría bajo el criterio de regla ordinaria o de excepción;

SEPTIMO.- Que, en este orden de ideas y para el caso que no obstante aplicarse al acto de inscripción de listas las reglas ordinarias y de excepción ya comentadas, persista la imposibilidad de elegir representantes en alguna de las categorías de las diversas facultades, este Comité informará de tales casos al consejo universitario para efectos de aplicarse lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario;

OCTAVO.- Que, por otro lado, según se puede apreciar del art. 73° incs. c), d), e), f) y g), así como del art. 111° del Reglamento General de Elecciones, existe un ostensible error material de redacción al citar el número del artículo al que corresponde aplicarse para determinar los representantes docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de esta Universidad (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad), invocando erróneamente los arts. 108° y 109° que se refieren al porcentaje mínimo de electores de las elecciones, o para declarar las listas ganadoras cuando en realidad de lo que se trata es de aplicarse la cifra repartidora que determinará el número de representantes a los diferentes órganos de gobierno, razón por la cual devienen aplicables al caso los arts. 110° y 111° del citado Reglamento;

NOVENO.- Que, por ello, en aras de la transparencia, imparcialidad y corrección de este proceso electoral y al amparo de las normas legales antes invocadas, se hace necesario puntualizar los criterios rectores de estricta observancia, sin que ello signifique modificación alguna del Reglamento, que resulta propio del Consejo Universitario; limitándose este Comité a su función directriz para la correcta aplicación contextualizada del Reglamento Electoral;

DÉCIMO. - Que, por último, cabe precisar que, para la correcta aplicación de la cifra repartidora de los órganos de gobierno, se tomará en cuenta las reglas del redondeo siguiente:

Si la cifra decimal es menor que 5, se deja el número entero igual; Ejemplo: Se requiere redondear 22.4, entonces, como 4 es menor que 5, se entenderá como 22.

Si la cifra decimal es mayor o igual que 5, se constituye al entero inmediato superior. Ejemplo: Se requiere redondear 13.6, entonces como 6 es mayor que 5, se entenderá como 14.

Por lo que a continuación se establecerá la cifra repartidora (la lista ganadora colocará el 80% y la que ocupe el segundo lugar el 20%) para cada uno de los órganos de gobierno, al amparo de lo establecido en el art. 110° del Reglamento en relación a los representantes de docentes; teniendo en cuenta para el caso del consejo de facultad tanto la fórmula ordinaria (6-4-2) como la extraordinaria (3-2-1):

➤ **ASAMBLEA UNIVERSITARIA:**

1. Docentes Principales: 28

- Fórmula ordinaria:

LISTA N°: 01
22 docentes

LISTA N°: 02
06 docentes

2. Docentes Asociados: 17

- Fórmula ordinaria:

LISTA N°: 01
14 docentes

LISTA N°: 02
03 docente

3. Docentes Auxiliares: 11

- Fórmula ordinaria:

LISTA N°: 01
09 docentes

LISTA N°: 02
02 docentes

➤ **CONSEJO DE FACULTAD:**

1. Docentes Principales: 06

- Formula ordinaria:
LISTA N°: 01 LISTA N°: 02
05 docentes 01 docente
- Formula extraordinaria:
LISTA N°: 01 LISTA N°: 02
02 docentes 01 docente

2. Docentes Asociados: 04

- Formula ordinaria:
LISTA N°: 01 LISTA N°: 02
03 docentes 01 docente
- Formula extraordinaria:
LISTA N°: 01 LISTA N°: 02
02 docentes ningún docente

3. Docentes Auxiliares: 02

- Formula ordinaria:
LISTA N°: 01 LISTA N°: 02
02 docentes ningún docente
- Formula extraordinaria:
LISTA N°: 01 LISTA N°: 02
01 docente ningún docente

En lo que concierne a los representantes de estudiantes ante los órganos de gobierno (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad) se registrá de acuerdo a lo establecido en el art. 111° del Reglamento General de Elecciones como se detalla a continuación:

➤ **ASAMBLEA UNIVERSITARIA: 42**

- Formula ordinaria:
LISTA N°: 01 LISTA N°: 02
34 estudiantes 08 estudiantes

➤ **CONSEJO UNIVERSITARIO: 05**

- Formula ordinaria:
LISTA N°: 01 LISTA N°: 02
04 estudiantes 01 estudiante

➤ **CONSEJO DE FACULTAD: 06**

- Formula ordinaria:
LISTA N°: 01 LISTA N°: 02
05 estudiantes 01 estudiante

DÉCIMO PRIMERO.- Que, asimismo, cabe resaltar lo señalado en los art. 110° y 111° “in fine” del Reglamento General de Elecciones, conforme a los cuales, en el caso que participe una sola lista en la elección se declarara ganadora a la lista completa, tanto en la elección de representantes de docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N°2500-2022-R-UNICA, de fecha 02 de Julio del 2022 y la directiva para el procedimiento del proceso electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°4132-2022-R-UNICA, de fecha 06 de setiembre del 2022; y su modificatoria mediante Resolución Rectoral N°4763-2022-R-UNICA, de fecha 29 de setiembre de 2022; y de conformidad con el acuerdo por unanimidad adoptado por el pleno de este Comité Electoral en sesión extraordinaria de fecha 24 de octubre del 2022, con arreglo a lo previsto en el art. 13° del Reglamento Electoral;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- COMUNICAR a la comunidad universitaria docente los criterios para la aplicación correcta del artículo 33° del Reglamento General de Elecciones en el acto de inscripción de listas para elegir los representantes del consejo de facultad, según lo expresado en los considerandos tercero al séptimo de esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR a la comunidad universitaria docente y estudiantes los criterios para la aplicación correcta del artículo 73°, 110° y 111° del Reglamento General de Elecciones en relación a la elección de representantes ante los órganos de gobierno de esta universidad.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR al consejo universitario los criterios y aplicación correcta adoptados por este Comité Electoral dado el error material advertido en la redacción del art. 73° del Reglamento General de Elecciones. Todo ello para efectos de la correcta aplicación de los arts. 73°, 110° y 111° del citado Reglamento en el presente proceso electoral.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR a la comunidad universitaria docente y estudiantes los criterios establecidos para la aplicación de la cifra repartidora en el acto de determinar el número de representantes en cada uno de los órganos de gobierno, conforme al concepto y ejemplos ilustrativos contenidos en el octavo, noveno y décimo considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO 5°.-Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO


DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE - CEU